

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

Rad. No. 110013103027**20220018800**

En conocimiento que se realizó la inscripción de la demanda en el FMI No. 68993 de la ORIP de Tuluá Valle correspondiente al predio sirviente.

Téngase en cuenta la gestión de notificación electrónica¹ con efectos positivos a las demandadas AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE – SAS realizada en legal forma a través de la empresa de correos e-entrega, evidenciándose la intervención de las demandadas con contestación en tiempo sin oposición cons. 10 y 13.

Se reconoce personería al profesional en derecho MARIO ANDRES PATERNINA CASTILLO, en su calidad de apoderado del demandado AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS correo: juridica.ant@ant.gov.co. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al profesional en derecho WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, en su calidad de apoderado del demandado AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS correo: wilson.cardenas@rcfclegal.com. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.

Se REQUIERE a los apoderados para que provean la remisión simultanea de las documentales al apoderado actor, acorde a los art 78-14 CGP, Arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

Infórmese por la parte actora si se produjo el ingreso al predio materia de servidumbre y se han ejecutado las obras conforme se comunicó a la

¹ Consecutivo 09

inspección de policía de Andalucía Valle del Cauca con oficio obrante en el cons.14.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

En firme retorne las diligencias para dar continuidad a la instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c8eb8f247ac8c39057e6074ef6fa01565d68d6d3ba84800c21378e45152ef**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>